

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0063**

Fecha: 11-08-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2015 00092	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERST S.A.S	LUZ MARINA GASCA MENESES	Auto agrega despacho comisorio	11/08/2021	1
1800131 03002 2018 00497	Verbal	BANCO DE BOGOTA	DUBERNEY BARRERA HERNÁNDEZ	Auto requiere parte	11/08/2021	1
1800140 03004 2016 00568	Ejecutivo Singular	ANA YIVE AVILA LEAL	COOTRANSCAQUETA LIMITADA	Auto declara desierto recurso	11/08/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11-08-2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2775d73bab9cc1d326bd104faefc696dcfe2d5889459a71060287d7f3c988eb**

Documento generado en 11/08/2021 04:52:13 PM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA CESIONARIO INVERST S.A.S
DEMANDADO	LUZ MARINA GASCA MENESES
RADICACIÓN	2015-00092-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Se recibe sin diligenciar el comisorio número 27 del 11 de diciembre de 2019, en consecuencia el Juzgado, de conformidad con los artículos 40 y 42 del Código General del Proceso,

DISPONE:

AGREGAR al proceso el Despacho comisorio número 27 del 11 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.

pnb

Firmado Por:

**Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f544078f1664b16933b260e ECB033ea486403ea17570fc728a5ba3c608b977b

Documento generado en 11/08/2021 03:53:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA
SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTA
SOLICITADOS: DUBERNEY BARRERA HERNANDEZ
RADICACIÓN: 2018-00497-00
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N°

La apoderada judicial del banco de Bogotá amparada en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 308 del Código General del Proceso insiste en la entrega material del RETROCARGADOR que se encuentra en poder del demandado DUBERNEY BARRERA HERNANDEZ.

Se precisa que la norma en cita de manera precisa señala que corresponde al Juez la entrega ordenada en la sentencia, de los bienes que puedan ser habidos, caso que no aplica en el presente asunto, pues, el RETROCAVADOR, no se encuentra a disposición de este Juzgado, debiendo la solicitante precisar el lugar donde puede ser ubicado el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PREVIO a fijar fecha para la entrega solicitada, la parte demandante debe informar el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

pnb

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fe79db31fdcf4afe2ff89c99ad23753c6188889389518b98990b0ae82400a29

Documento generado en 11/08/2021 03:53:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
ACCIONANTE:	ANA YIVE AVILA LEAL
ACCIONADO:	COOTRANSCAQUETÁ LTDA
RADICACIÓN:	2016-00568-02
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN

Mediante estado virtual del 28 de julio de los cursantes, el despacho profirió auto admitiendo el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 10 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad.

El Decreto 806 de 2020 en su artículo 14, establece que ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

Revisado el correo electrónico de este juzgado, no se avizó memorial a través del cual el recurrente cumpliera con la carga procesal antes citada, por ende, se declarará desierto el recurso de alzada que ocupa la atención del juzgado.

No se condenará en costas en esta instancia por no haberse causado.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 10 de marzo de 2020 proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas procesales.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen, lo cual se cumplirá por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a192b410bb9bdb365172dd80b6416f03fb6c6f2faee976b0bee0d44fdc140bf

Documento generado en 11/08/2021 03:53:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**